



INFORME **A/32/27173**

Asunto: Informe sobre la consulta sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Fial das Corzas". T.M: Laza y Vilar de Barrio (Ourense) Clave: IN408A 2020/65

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 05/10/2021 el Servizo de Enerxía e Minas de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación de la Xunta de Galicia dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental

Parte del proyecto se encuentra dentro de la Demarcación Hidrográfica Duero (DHD), en donde no es competente esta Confederación hidrográfica, por lo que el presente informe se refiere únicamente a las instalaciones que se planifican dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil (DHMS)

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-ec42-8111-0f64-b0a5-0ae1-11fa-4414-ec3b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 04/01/2022 14:54 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/01/2022 14:54

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 04/01/2022 22:11 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 04/01/2022 22:11

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 05/01/2022 13:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 05/01/2022 13:02





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El parque eólico objeto de informe estará compuesto por 11 aerogeneradores del fabricante SIEMENS-GAMESA, de 4,5MW de potencia unitaria, con 145m de diámetro de rotor y una altura de buje de 107,5m. A continuación se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con ancho de firme de 8m, firme de zahorra. En los puntos en donde se detecte aporte de aguas se ejecutará cuneta de sección triangular con obras transversales cada 100m (pág.39) Se proyectan 5.854,4m de viales nuevos.

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de 1m y anchura variable. Se proyectan 10.201,4m de zanjas.

Aerogeneradores:

Se colocarán en plataformas de dimensiones hechas con materiales seleccionados de la propia excavación debidamente compactados. En estas plataformas se montarán las grúas, se acopiarán las palas y tramos de torre, etc. La cimentación de las torres de los aerogeneradores será circular, de 21,5m de diámetro inferior y 5,6m de diámetro superior, con una altura de 3m.

Subestación:

Se proyecta una subestación para evacuación de la energía generada que ocupará 16.800m² y se encuentra dentro de la DHD.

Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos para la obra.

Alternativas analizadas:

Se analizan cuatro alternativas de diseño del parque eólico, incluyendo la alternativa cero de no ejecución. Respecto a la hidrología las alternativas descartadas tienen más infraestructuras en zona de policía y todas generan un cruce con el regato Cerdeira (en DHD)

En cuanto a las afecciones sobre la hidrología: se encuentran dentro de zona de policía de cauces, en la DHMS, según la documentación, la zanja de cableado entre las posiciones de los aerogeneradores nº7 y nº8, el vuelo del aerogenerador nº8, la zanja asociada al aerogenerador nº7 y parte de las actuaciones contempladas en relación al aerogenerador nº1

Además, se indica la existencia de dos puntos de abastecimiento de aguas (pilones) y dos charcas en el entorno inmediato de las instalaciones proyectadas, que podrían verse afectadas por las infraestructuras, aunque no se aporta su localización.

Se analizan los posibles impactos para todas las alternativas planteadas.





Se identifican como posibles impactos a la hidrología (pág.212 y siguientes):

- Alteración de la calidad del agua, por posibles vertidos o arrastres de tierra. El impacto global se considera negativo y significativo, pero compatible tras tomar medidas correctoras.
- Alteración del régimen hidrológico, por cambios en el régimen de escorrentías. El impacto global se considera por tanto negativo y significativo pero compatible tras tomar medidas correctoras.

En cuanto a las medidas de corrección y prevención a ejecutar para minimizar los impactos:

- No se acumularán, ya sea de forma permanente o temporal, materiales o equipos en los cauces.
- Se impedirá el arrastre de materiales por escorrentía o erosión, así como lixiviaciones de cualquier tipo a causa de la obra.
- Los gestores autorizados se encargarán de retirar en caso de producirse, los residuos generados tras la limpieza de vertidos sólidos y líquidos (aceites, grasas, filtros, etc.).
- Durante la fase de obra civil, tanto en diseño como en ejecución: eliminar todos aquellos obstáculos que puedan impedir el libre flujo de las aguas para evitar así la formación de charcas u otras formas de acumulación que dificulten su circulación.
- Durante la fase de obra civil se llevará a cabo el seguimiento continuado sobre la calidad del agua en aquellos tramos de zona de policía de cauces que puedan verse afectados.
- Se reparará y sustituirá todo flujo de acuífero o afloramiento de aguas libres por parte del promotor (si es que se alterasen durante el desarrollo de la actividad).
- Se llevará a cabo la construcción de cunetas de recogida y evacuación de aguas pluviales con los suficientes puntos de vertido, para evitar la posible erosión debida a la canalización del agua.
- Se minimizarán las tuberías y obras de fábrica. Se preverá para las zonas de elevada pendiente la apertura de cunetas provistas de tuberías drenantes.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, acopio de materiales y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos de ese emplazamiento y se restaurará el terreno.
- Se recogerán durante las obras las aguas residuales en un tanque estanco de capacidad suficiente. El contenido se retirará de forma periódica para su posterior vertido a un sistema general de saneamiento, previa autorización por el órgano competente.
- Las instalaciones de obra se situarán en zonas alejadas de cualquier curso de agua, charca o laguna.
- Se replantearán viales, caminos y zanjas en los tramos necesarios de tal manera que se eviten o minimicen las afecciones a charcas de importancia para la herpetofauna.
- Los caminos y viales se dotarán de cunetas con el fin de mantener la circulación de la escorrentía superficial.
- Las actuaciones que impliquen el cruce de algún arroyo o charca se llevarán a cabo de la manera más rápida posible, instalando los sistemas de drenaje necesarios para asegurar el libre flujo del agua.





- Las actuaciones que sean realizadas en la zona de policía de cualquier cauce público, deberán contar previamente con la autorización de la Confederación Hidrográfica competente.
- Se efectuará la apertura de surcos de pequeñas dimensiones de pendiente suave, transversales a la línea de máxima pendiente del acceso, que desvíen las aguas corrientes a las cunetas, de forma que se aumente la vida del acceso y la estabilidad del firme.
- El almacén de los residuos generados se hará en lugares apropiados a sus características.
- Los residuos generados en las labores de mantenimiento de la maquinaria, serán entregados a un gestor autorizado.
- En el caso de que existiera contaminación accidental de suelos estos serían retirados y transportados a gestor autorizado en función del tipo de contaminación.
- La incorporación de las aguas de drenaje a la red hidrográfica deberá ser gradual, por lo que la salida de los drenajes transversales en los puntos donde el agua de los fosos se incorpore al terreno, así como en los tramos de foso en zonas de elevada pendiente, se dispondrán sistemas protectores o de disipación de energía.
- En las zonas de elevada pendiente, se dispondrán mallas antiescurrimiento o cualquier otra medida adecuada para evitar arrastres de materiales ladera abajo.

En cuanto al Plan de Vigilancia ambiental, se toman medidas de control sobre la calidad e las aguas, como:

- En caso de vertido se procederá a la comunicación al contratista de cualquier desviación para que sea subsanada correctamente y se disponga de los medios adecuados
- Se realizarán inspecciones visuales para verificar la buena conservación y el adecuado funcionamiento del sistema de cunetas y drenajes transversales
- Debe asegurarse la buena conservación de las cunetas y drenajes transversales. En caso de un inadecuado funcionamiento, deberá revisarse su dimensionamiento
- Se realizarán inspecciones visuales para verificar el estado de conservación de los cauces de agua cercanos al proyecto y se controlará la presencia de cárcavas o arrastres de material hacia los taludes o terrenos circundantes. En caso de existencia de un Plan de control de calidad de aguas previo, según indicaciones de la DIA, se realizarán los controles de acuerdo a los puntos de muestreo

Se elabora un estudio de sinergias con un radio de 10km, que abarca al parque eólico Rebordechao y al parque eólico Castrelo, además del parque Fial das Corzas objeto del presente informe. El parque eólico Rebordechao, presenta algunos de sus aerogeneradores en la misma colina que el parque eólico Fial das Corzas, coincidiendo en la subcuenca de Correchonso. Esta proximidad, en caso de que ambos proyectos fueran construidos pudiera prever afecciones acumulativas y/o sinérgicas sobre la citada subcuenca y en consecuencia sobre los cauces próximos. Al igual sucede con el Parque Eólico Castrelo do Val, que presenta dos aerogeneradores en la subcuenca Camba, coincidiendo así con dos posiciones del Parque Eólico Fial das Corzas. Dichas afecciones detectadas se producirían principalmente en fase de obra, debido a los movimientos de tierra y uso de maquinaria por las proximidades de estos cauces, lo que pudiera prever por tanto afecciones sinérgicas o acumulativas sobre la hidrología. Únicamente se considerarían estas afecciones en caso de que las obras del parque eólico Fial das Corzas y el resto de parques en tramitación fuesen coincidentes en el tiempo.





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque (Datum ETRS89, huso 29) son:

Aerogenerador	x	y
FC1	626844	4668686
FC2	627180	4668234
FC3	627548	4666986
FC4	627827	4666480
FC5	628210	4666102
FC6	628777	4666001
FC7	629215	4665839
FC8	629664	4665264
FC9	629821	4664575
FC10	629904	4663584
FC11	630341	4663434

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces (ver Plano 1: Localización) si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (ver plano nº3 Instalaciones)

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico limita con la Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección de los Valores Naturales Macizo Central. Los cauces dentro de la DHMS y a su vez dentro de la poligonal del parque eólico se consideran zona protegida, en concreto tramos de interés medioambiental o natural. Asimismo se catalogan varias áreas de presencia de especies amenazadas, de *Gallmys pyrenaicus*. (Ver plano 2 Zonas protegidas)

Dentro de la DHMS no se generan cruces de infraestructuras con cauces fluviales. Según la cartografía tampoco hay aerogeneradores o plataformas dentro de zona de policía de aguas, limitándose la afección a pistas o tramos de zanja de cableado dentro de zona de policía. Si existen obras en cabeceras de muchos cauces, todos ellos catalogados como zona protegida.





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.





Dado que hay obras en cabeceras de varios cauces, se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas, debiéndose excluir de la zona de actuación en caso de detectarse, diseñándose un plan de actuación en estas zonas, con cartografía a escala adecuada.

En lo que se refiere a las obras en zona de policía, se recuerda que la eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *"Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]"*.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

En base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *"El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa"*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

En este sentido, durante la construcción de las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras, los vertederos, se controlará la escorrentía superficial distinguiéndose las aguas de escorrentía procedentes del exterior de la obras de las aguas de escorrentía que discurren por el interior. Para las aguas de escorrentía procedentes del exterior se deberán prever unas cunetas de guarda, que evitarán la contaminación de dichas aguas, desviándolas fuera del recinto de la actividad. Asimismo, para las aguas de escorrentía de lluvia que discurren por el interior, se deberán adoptar las medidas necesarias para no se contaminen como consecuencia de la actividad y no causen daño a la calidad de las aguas del medio receptor.





Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Para ello, se preverán unos canales que desaguarán en una balsa de decantación construida a tal efecto. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Asimismo, deberán detallarse y definirse con cartografía a escala adecuada los sistemas de depuración previstos como por ejemplo balsas de retención de sedimentos, así como las cunetas perimetrales que conduzcan el agua a estos sistemas y los parques de maquinaria. Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de las balsas de decantación se gestionarán conforme a la legislación vigente, teniéndose que desmantelar las balsas de decantación y el resto de instalaciones auxiliares construidas.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante





la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen petrolero, DBOs, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

Según la documentación existen varias zonas encharcables o encharcadas (posibles zonas húmedas) en la superficie de afección del parque eólico. Estas no aparecen reflejadas como zonas protegidas en la cartografía oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fomprediña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

